

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Miércoles 8 de Febrero de 2012

**MODIFICA DECRETO N° 78, DE 1986, QUE  
REGLAMENTA LEY N° 18.455, QUE FIJA NOR-  
MAS SOBRE PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN  
Y COMERCIALIZACIÓN DE ALCOHOL  
ÉTILICOS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y  
VINAGRES**

Núm. 59.- Santiago, 27 de diciembre de 2011.-  
Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 18.455 que fija  
normas sobre Producción, Elaboración y Comerciali-  
zación de Alcoholes Etilicos, Bebidas Alcohólicas y  
Vinagres; en la ley N° 18.755, orgánica del Servicio  
Agrícola y Ganadero; el decreto con fuerza de ley N°  
294, de 1960, Ministerio de Hacienda, que esta-  
blece funciones y estructura del Ministerio de  
Agricultura; el decreto N° 78, de 1986, del Minis-  
terio de Agricultura, que reglamenta dicha ley y  
en el artículo 32°, N° 8, de la Constitución Política de  
la República.

Considerando: Que es necesario actualizar la  
regulación establecida en la legislación vigente, en  
materia de prácticas enológicas en vinos.

Decreto:

**Artículo único:** Modifica el decreto supremo N°  
78, de 1986, del Ministerio de Agricultura, que fija el  
reglamento de la ley N° 18.455, sobre producción,  
elaboración y comercialización de alcoholes etílicos,  
bebidas alcohólicas y vinagres, en la forma que se  
indica:

1. Agréganse al artículo 22, número 14, las siguien-  
tes letras l, m y n nuevas:  
“l. Extractos proteicos de levaduras.  
m. Quitosano, en dosis máxima de 100 g/hL.  
n. Glucano-Quitina, en dosis máxima de 100  
g/hL”.
2. Agrégase en el artículo 22, el siguiente número  
17 nuevo:  
“17. Acidificación de mostos mediante tratamien-  
to con electromembranas.”.
3. Agréganse al artículo 23, número 14, las siguien-  
tes letras k, l, m nuevas:  
“k. Extractos proteicos de levaduras.  
l. Quitosano, en dosis máxima de 100 g/hL.  
m. Glucano-Quitina, en dosis máxima de 100  
g/hL”.
4. Elimínase en el artículo 23, número 29, la frase  
“sólo en vinos cuyo contenido de azúcar sea  
igual o superior a 5 g/L”.
5. Agréganse en el artículo 23, los siguientes núme-  
ros 35, 36, 37 y 38 nuevos:  
“35. Tratamiento con cloruro de plata, en dosis  
máxima de 1 g/hL.  
36. El empleo de Glucano-Quitina con el fin de  
reducir metales pesados y evitar quiebras  
féricas y cúpricas en dosis máxima de 100  
g/hL.”.

37. El empleo de Glucano-Quitina para reducir  
Ocratoxina A, en dosis máxima de 500 g/  
hL.
38. Acidificación de vinos mediante tratamien-  
to con electromembranas.”.

6. Agrégase al artículo 27 la siguiente letra i) nueva:

- “i) Aquellos productos finales que contengan  
más de 0,1 mg/L de cloruro de plata.”.

Anótese, tómesese razón y publíquese.-  
SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de  
la República.- José Antonio Galilea Vidaurre, Minis-  
tro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.-  
Saluda atentamente a Ud., Álvaro Cruzat O., Subse-  
cretario de Agricultura.